



ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE CIUDAD REAL

A/A.: Colegiados
Circular 87/10

Ciudad Real, 9 de Septiembre de 2010

Estimados colegiados:

El Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España (CGCOGSE), por considerarlo de interés, nos envía el informe elaborado por el Departamento Jurídico acerca de la posibilidad de que los Graduados Sociales que tengan que comunicar cuestiones propias de su actividad profesional, con algún cliente que se encuentre ingresado en prisión, puedan hacerlo en calidad de profesional y no en el régimen propio de simple visitante, que a continuación se transcribe:

“1.- La cuestión objeto de este informe se suscitó como consecuencia de que el Director de la Prisión de Pamplona, ante la solicitud de un Graduado Social colegiado en Navarra para entrevistarse con un interno, cliente del citado profesional, para tratar de un asunto propio de su profesión, manifestó a éste que sólo estaban contempladas visitas especiales para el caso de Abogados pero no para el resto de los profesionales, quienes sólo podrían comunicarse con el interno mediante el régimen general de visitantes. Ante esta situación se solicita del Consejo General la realización de los trámites oportunos para que los Graduados Sociales puedan acceder a prisión en calidad de profesionales y no como simples visitantes.

2.- Pues bien, a juicio del Letrado Asesor que suscribe, no es necesario llevar a cabo por parte del Consejo General ninguna actuación sobre este particular ante el Ministerio del Interior, del que dependen los servicios penitenciarios españoles, dado que la cuestión se encuentra perfectamente regulada en el vigente Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario.

Efectivamente, las comunicaciones y visitas de los internos con personas procedentes del exterior se regulan en los artículos 41 a 49 de este Reglamento.

Las reglas generales se establecen en el artículo 41, con el siguiente contenido:

“Artículo 41. Reglas generales.

1. Los internos tienen derecho a comunicar periódicamente, de forma oral y escrita, en su propia lengua, con sus familiares, amigos y representantes acreditados de organismos e instituciones de cooperación penitenciaria, salvo en los casos de incomunicación judicial.

Apdo. Correos 506 · 13080 · CIUDAD REAL
Dependencia en Juzgados: Planta 1ª - Zona A. C/ Eras del Cerrillo, 3 · 13004 · CIUDAD REAL
Tfno./Fax: 926200820
Correos Electrónicos: ciudadreal@graduadosocial.com / colegio@graduadosocialciudadreal.com
www graduadosocialciudadreal.com



ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE CIUDAD REAL

2. Con arreglo a lo dispuesto en el [artículo 51 de la Ley Orgánica General Penitenciaria](#), estas comunicaciones se celebrarán de manera que se respete al máximo la intimidad y no tendrán más restricciones, en cuanto a las personas y al modo, que las impuestas por razones de seguridad, de interés del tratamiento y del buen orden del establecimiento.

3. Todo interno tiene derecho a comunicar inmediatamente a su familia y abogado su ingreso en un centro penitenciario, así como su traslado a otro establecimiento en el momento del ingreso.

4. Las comunicaciones ordinarias y extraordinarias que se efectúen durante las visitas que reciba el interno, se anotarán en un libro de registro, en el que se hará constar el día y hora de la comunicación, el nombre del interno, y el nombre, domicilio y reseña del documento oficial de identidad de los visitantes, así como la relación de éstos con el interno.

5. Las visitas de los familiares al interno enfermo se regularán por lo dispuesto en los [artículos 216 y 217 de este Reglamento](#).

6. Además de las comunicaciones ordinarias señaladas en el horario de este servicio, se podrán conceder otras de carácter extraordinario como recompensa y por urgentes e importantes motivos debidamente justificados en cada caso.

7. Las comunicaciones y visitas se organizarán de forma que satisfagan las necesidades especiales de los reclusos extranjeros, a los que se aplicarán, en igualdad de condiciones con los nacionales, las reglas generales establecidas en este artículo”.

A su vez, el régimen normal de “visitantes” se regula en el artículo 42 de este Reglamento, en el que se establece lo siguiente:

“Artículo 42. Comunicaciones orales.

Las comunicaciones orales de los internos se ajustarán a las siguientes normas:

1. El Consejo de Dirección fijará, preferentemente durante los fines de semana, los días en que puedan comunicar los internos, de manera que tengan, como mínimo, dos comunicaciones a la semana, y cuantas permita el horario de trabajo los penados clasificados en tercer grado.

2. El horario destinado a este servicio será suficiente para permitir una comunicación de veinte minutos de duración como mínimo, no pudiendo comunicar más de cuatro personas simultáneamente con el mismo interno.

Apdo. Correos 506 · 13080 · CIUDAD REAL

Dependencia en Juzgados: Planta 1ª - Zona A. C/ Eras del Cerrillo, 3 · 13004 · CIUDAD REAL

Tfno./Fax: 926200820

Correos Electrónicos: ciudadreal@graduadosocial.com / colegio@graduadosocialciudadreal.com

www graduadosocialciudadreal.com



ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE CIUDAD REAL

3. Si las circunstancias del establecimiento lo permitieran, se podrá autorizar a los internos a que acumulen en una sola visita semanal el tiempo que hubiera correspondido normalmente a dos de dichas visitas.

4. Las dificultades en los desplazamientos de los familiares se tendrán en cuenta en la organización de las visitas.

5. Los familiares deberán acreditar el parentesco con los internos y los visitantes que no sean familiares habrán de obtener autorización del Director del establecimiento para poder comunicar”.

Este régimen general de las comunicaciones orales no resulta de aplicación a los Abogados y Procuradores de los Tribunales que tengan relación con reclusos precisamente como consecuencia del proceso penal por el que se encuentran ingresados en prisión. Para estos casos, se establece en el artículo 48 del Reglamento un régimen especial y privilegiado de visitas de estos profesionales a su cliente interno, con el siguiente contenido:

“Artículo 48. Comunicaciones con Abogados y Procuradores.

1) Las comunicaciones de los internos con sus Abogados defensores y con los Procuradores que los representen se celebrarán de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Se identificará al comunicante mediante la presentación del documento oficial que le acredite como Abogado o Procurador en ejercicio.

2. El comunicante habrá de presentar además un volante de su respectivo Colegio, en el que conste expresamente su condición de defensor o de representante del interno en las causas que se siguieran contra el mismo o como consecuencia de las cuales estuviera cumpliendo condena. En los supuestos de terrorismo o de internos pertenecientes a bandas o grupos armados, el volante deberá ser expedido por la autoridad judicial que conozca de las correspondientes causas, sin perjuicio de lo dispuesto en el [artículo 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal](#).

3. Estas comunicaciones se registrarán por orden cronológico en el libro correspondiente, consignándose el nombre y apellidos de los comunicantes del interno, el número de la causa y el tiempo de duración de la visita y se celebrarán en locutorios especiales, en los que quede asegurado que el control del funcionario encargado del servicio sea solamente visual.

2) En las mismas condiciones señaladas en el apartado anterior, se autorizará la comunicación de los Abogados y Procuradores cuando, antes de personarse en la causa como defensores o representantes, hayan sido llamados expresamente por los internos a través de la Dirección del establecimiento o por los familiares

Apdo. Correos 506 · 13080 · CIUDAD REAL

Dependencia en Juzgados: Planta 1ª - Zona A. C/ Eras del Cerrillo, 3 · 13004 · CIUDAD REAL

Tfno./Fax: 926200820

Correos Electrónicos: ciudadreal@graduadosocial.com / colegio@graduadosocialciudadreal.com

www graduadosocialciudadreal.com



ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE CIUDAD REAL

de aquéllos, debiendo acreditarse dicho extremo mediante la presentación del volante del colegio en el que conste tal circunstancia.

3) Las comunicaciones de los internos con el Abogado defensor o con el Abogado expresamente llamado en relación con asuntos penales, así como con los Procuradores que los representen, no podrán ser suspendidas o intervenidas, en ningún caso, por decisión administrativa. La suspensión o la intervención de estas comunicaciones sólo podrá realizarse previa orden expresa de la autoridad judicial. (...)”.

Ahora bien, cuando la comunicación pretendida por el interno con un Abogado lo sea para asuntos distintos de los que lleven su defensa por razón del delito determinante de su ingreso en prisión, la misma ya no sigue ese régimen especial y privilegiado que acabamos de mencionar, sino el normal de “visitantes” regulado en el antes transcrito artículo 41, salvo expresa autorización previa de la autoridad judicial o del Juez de Vigilancia Penitenciaria, tal como resulta del nº 4 de ese artículo 48, en el que se dice lo siguiente:

“4. Las comunicaciones con otros Letrados que no sean los mencionados en los apartados anteriores, cuya visita haya sido requerida por el interno, se celebrarán en los mismos locutorios especiales y se ajustarán a las normas generales del [artículo 41](#). En el caso de que dichos letrados presenten autorización de la autoridad judicial correspondiente si el interno fuera un preventivo o del Juez de Vigilancia si se tratase de un penado, la comunicación se concederá en las condiciones prescritas en los anteriores apartados de este artículo”.

Pues bien, este mismo régimen previsto para la comunicación de Abogados con internos cuando el asunto sea diferente a la defensa en el proceso causa de su ingreso en prisión, es el que también se ha implantado en el Reglamento Penitenciario para el resto de profesionales que precisen comunicarse con internos por razón de su trabajo profesional. Ciertamente, el artículo 49 de este Reglamento establece lo transcribimos a continuación:

“Artículo 49. Comunicaciones con autoridades o profesionales.

1. La comunicación de las autoridades judiciales o de los miembros del Ministerio Fiscal con los internos se verificará a la hora que aquéllos estimen pertinente y en locales adecuados. Para la notificación de las resoluciones judiciales se autorizará la comunicación con cualesquiera funcionarios de la Administración de Justicia, que deberán acreditar su condición de tales y que son enviados por la autoridad judicial de la que dependen.

2. Las comunicaciones orales y escritas de los internos con el Defensor del Pueblo o sus Adjuntos o delegados o con instituciones análogas de las

Apdo. Correos 506 · 13080 · CIUDAD REAL

Dependencia en Juzgados: Planta 1ª - Zona A. C/ Eras del Cerrillo, 3 · 13004 · CIUDAD REAL

Tfno./Fax: 926200820

Correos Electrónicos: ciudadreal@graduadosocial.com / colegio@graduadosocialciudadreal.com

www graduadosocialciudadreal.com



ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE CIUDAD REAL

Comunidades Autónomas, Autoridades judiciales y miembros del Ministerio Fiscal no podrán ser suspendidas, ni ser objeto de intervención o restricción administrativa de ningún tipo.

3. Los internos extranjeros podrán comunicar, en locales apropiados, con los representantes diplomáticos o consulares de su país, o con las personas que las respectivas Embajadas o Consulados indiquen, previa autorización del Director del Establecimiento, y con aplicación en todo caso de las normas generales establecidas sobre número de comunicaciones y requisitos de las mismas en el [artículo 41](#).

4. A los súbditos de países que no tengan representante diplomático o consular, así como a los refugiados y a los apátridas, les serán concedidas comunicaciones en las mismas condiciones con el representante del Estado que se haya hecho cargo de sus intereses o con la Autoridad nacional o internacional que tenga por misión protegerlos, o con las personas en quienes aquéllos deleguen.

5. Los Notarios, Médicos, Ministros de Culto y otros profesionales acreditados, cuya presencia haya sido solicitada por algún interno por conducto de la Dirección del Establecimiento para la realización de las funciones propias de su respectiva profesión, podrán ser autorizados para comunicar con aquél en local apropiado”.

3.- En definitiva, si un Graduado Social es requerido por un interno en prisión para tratar de un asunto propio de su relación profesional, podrá:

- o bien utilizar el régimen común de comunicaciones orales, el conocido como de “visitantes”, regulado en el artículo 41 del Reglamento Penitenciario.*
- o bien realizar la comunicación en un local apropiado, en lugar del locutorio común, si la solicitud de esta comunicación la ha efectuado el interno a través de la dirección del establecimiento penitenciario, en la forma prevista en el artículo 49.5 de este Reglamento.*
- o bien acudir al régimen especial y privilegiado de los Abogados y Procuradores defensores y representantes del interno previsto en el artículo 48, siempre que previamente lo haya así autorizado el Juez competente en el caso de presos preventivos o el Juez de Vigilancia Penitenciaria en el caso de internos cumpliendo condena. (Art. 48.4).”*

En espera de que os sea útil lo enviado, recibid un cordial saludo.
Colegio Oficial de Graduados Sociales de Ciudad Real

Apdo. Correos 506 · 13080 · CIUDAD REAL
Dependencia en Juzgados: Planta 1ª - Zona A. C/ Eras del Cerrillo, 3 · 13004 · CIUDAD REAL
Tfno./Fax: 926200820
Correos Electrónicos: ciudadreal@graduadosocial.com / colegio@graduadosocialciudadreal.com
www.ggraduadosocialciudadreal.com